



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1345 DE 29 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de Mayo de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0017785** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor NELSON CONTRERAS VARELA, en calidad de Representante Legal de la Empresa Pacific Rubiales Energy, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA QUIFA CENTRAL", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta y cuyas coordenadas son:

Vértice	X Este	Y Norte
1	935207,0	949910,2
2	936014,2	950055,0
3	936113,0	950014,2
4	954841,6	945473,5
5	954822,9	945386,0
6	935139,5	940487,0
7	935142,4	940901,4
8	935145,5	941326,0

Coordenadas Planas - Magna Este Centro

Fuente suministrada por el peticionario – **EXTMI12-0017785**, 29 de Mayo de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", y la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA QUIFA CENTRAL", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial la Ingeniera Topográfica Leady Pérez contratista del Ministerio del Interior, conceptúo que: **“Existe REGISTRO y se IDENTIFICA la presencia del Resguardo Indígena SIKUANI DE AWALIBA de la Etnia Guahibo, legalmente constituido por el INCODER mediante Resoluciones N°: 0205 del 16 de Diciembre de 1968; 0098 del 31 de Julio de 1974; 001 del 28 de Enero de 1991; y el Resguardo Indígena VENCEDOR PIRIRÍ – GUAIMITO – MATANEGRA legalmente constituido por el INCODER mediante Resoluciones N°: 0022 del 26 de Marzo de 1980; Resolución 24 del 5 de Mayo de 1999”** en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud de estudio para el proyecto: “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA QUIFA CENTRAL”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con las que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **se identifica** la presencia del Resguardo Indígena SIKUANI DE AWALIBA de la Etnia Guahibo, legalmente constituido por el INCODER mediante Resoluciones N°: 0205 del 16 de Diciembre de 1968; 0098 del 31 de Julio de 1974; 001 del 28 de Enero de 1991; y el Resguardo Indígena VENCEDOR PIRIRÍ – GUAIMITO – MATANEGRA legalmente constituido por el INCODER mediante Resoluciones N°: 0022 del 26 de Marzo de 1980; Resolución 24 del 5 de Mayo de 1999.

No obstante, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de otro grupo étnico en el área de influencia referenciada y que eventualmente llegasen a verse afectados por la ejecución del proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se IDENTIFICA la presencia del Resguardo Indígena SIKUANI DE AWALIBA de la Etnia Guahibo, legalmente constituido por el INCODER mediante Resoluciones N°: 0205 del 16 de Diciembre de 1968; 0098 del 31 de Julio de 1974; 001 del 28 de Enero de 1991; y el Resguardo Indígena VENCEDOR PIRIRÍ – GUAIMITO – MATANEGRA legalmente constituido por el INCODER mediante Resoluciones N°: 0022 del 26 de Marzo de 1980; Resolución 24 del 5 de Mayo de 1999, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA QUIFA CENTRAL”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con las siguientes coordenadas:

Vértice	X Este	Y Norte
1	935207,0	949910,2
2	936014,2	950055,0
3	936113,0	950014,2
4	954841,6	945473,5
5	954822,9	945386,0
6	935139,5	940487,0
7	935142,4	940901,4
8	935145,5	941326,0

Coordenadas Planas - Magna Este Centro

Fuente suministrada por el peticionario – EXTMI12-0017785, 29 de Mayo de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, Se REGISTRA la presencia del Resguardo Indígena SIKUANI DE AWALIBA de la Etnia Guahibo, legalmente constituido por el INCODER mediante Resoluciones N°: 0205 del 16 de Diciembre de 1968; 0098 del 31 de Julio de 1974; 001 del 28 de Enero de 1991; y el Resguardo Indígena VENCEDOR PIRIRÍ – GUAIMITO – MATANEGRA legalmente constituido por el INCODER mediante Resoluciones N°: 0022 del 26 de Marzo de 1980; Resolución 24 del 5 de Mayo de 1999, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA QUIFA CENTRAL", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA QUIFA CENTRAL", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con las siguientes coordenadas:

Vértice	X Este	Y Norte
1	935207,0	949910,2
2	936014,2	950055,0
3	936113,0	950014,2
4	954841,6	945473,5
5	954822,9	945386,0
6	935139,5	940487,0
7	935142,4	940901,4
8	935145,5	941326,0

Coordenadas Planas - Magna Este Centro

Fuente suministrada por el peticionario – EXTMI12-0017785, 29 de Mayo de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA QUIFA CENTRAL", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior, si la parte interesada, decide ejecutar el proyecto de que trata la presente certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del Proceso de Consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política; los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991; el artículo 76 de la Ley 99 de 1993; el Decreto 1320 de 1998; y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicita

que ésta, inicie el proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director Consulta Previa

Elaboró: Eudes Toncel Rosado, Antropólogo. DCP *ER*
Revisó desde el punto de vista Cartográfico: Leady Pérez, Ingeniera Topográfica. DCP
Revisó desde el punto de vista Jurídico: Zamir Molina Roa, Abogado. DCP *ZMR*
Aprobó Coordinadora Área de Certificaciones: Dra. Doris Aristizábal. DCP
Aprobó quien Suscribe *DR*